

Rad. 072.2023 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico  
Demandante. YOLANDA BEDOYA GRAJALES  
Demandado. JORGE ISAAC CASTAÑO PATIÑO

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte demandante remitió notificación el 9 de marzo (día inhábil) hogaño a la cuenta electrónica del demandado reportada en la demanda [joricapa@hotmail.com](mailto:joricapa@hotmail.com); que los términos transcurrieron así: 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 de marzo, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de abril; no obstante, no compareció al proceso ni constituyó apoderado judicial.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 23 de abril de 2024. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 820

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone tener por **no** contestada la demanda por parte de JORGE ISAAC CASTAÑO PATIÑO.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **TEAMS PREMIUM** o a través de la plataforma tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias virtuales; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a YOLANDA BEDOYA GRAJALES y JORGE ISAAC CASTAÑO PATIÑO, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **DECLARACIÓN DE PARTE.**

**ESCUCHAR** la declaración de parte a la demandante.

c) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

**ESCUCHAR** en interrogatorio de parte al demandado JORGE ISAAC CASTAÑO PATIÑO, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandante.

d) **TESTIMONIALES.**

**NEGAR** la testificales suplicadas en la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud **no se enunció concretamente los hechos o aspectos** sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, pues se hizo una manifestación etérea del objeto de la prueba, lo que no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señala:

*"(...) Son requisitos para la solicitud del testimonio:*

*(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará "sucintamente", mientras en el CGP impone la carga de enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba", lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor*

*oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)"*

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Se tuvo por no contestada la demanda.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

a) **ESCUCHAR** la declaración de:

- ⇒ ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA con C.C. No. 1.144.066.481.
- ⇒ ASTRID SOLEDAD CASTAÑO BEDOYA con C.C. No. 1.130.606.664.
- ⇒ ADRIANA MARIA CASTAÑO con C.C. No. 1.144.055.598.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de la demanda y su contestación, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de aquellos será garantizada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce8cc05bfb025fae1b3f2ab5578b5b938aead9189579fad42034ace50133e4a**

Documento generado en 24/04/2024 04:43:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**